

CIRCULAR 106/2018

**EXCMO. SR. PRESIDENTE
DEL CONSEJO AUTONÓMICO**

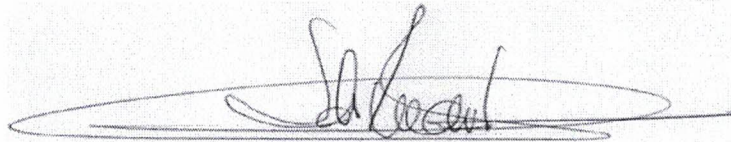
Madrid, 7 de junio de 2018

Estimado Presidente y amigo:

La Comisión de Recursos y Deontología del CGAE organizó el día 8 de febrero de 2018 una convocatoria en la sede del Consejo General con objeto de celebrar la IV Reunión de Encargados de Deontología de los Colegios y Consejos Autonómicos. Tengo la satisfacción de recordar que, como los presentes pudieron comprobar, la reunión tuvo el éxito de asistencia y de participación de jornadas anteriores y que se debatieron asuntos de especial interés en el ámbito de la deontología y del régimen disciplinario profesional.

Con objeto de unificar criterios y como recordatorio de lo tratado, la Comisión de Recursos y Deontología que me honro en presidir elaboró un documento de conclusiones que resultó aprobado por la Comisión Permanente en su reunión del pasado 22 de mayo y que me complace acompañar a la presente para difundirlos en el modo que consideres oportuno.

En la confianza que el documento resulte de interés y utilidad os envío un cordial saludo,



Fdo.: Fernando Candela Martínez
Presidente de la
Comisión de Recursos y Deontología

CONCLUSIONES DE LOS ASUNTOS DEBATIDOS EN LA REUNIÓN DE RESPONSABLES DE DEONTOLOGÍA DE COLEGIOS Y CONSEJOS AUTONÓMICOS.

8 FEBRERO 2018

La Comisión de Recursos y Deontología del Consejo General de la Abogacía Española destaca las siguientes:

1. Cobro de honorarios profesionales cuando el Letrado designado de oficio es sustituido por otro particular.

Se comprobó que, en ciertos Colegios, la percepción de honorarios no estaba permitida y en cambio, en otros, se había declarado expresamente que no había inconveniente en que el sustituido tuviera derecho a reclamar el cobro de sus honorarios, debiendo en ese caso devolver la retribución que hubiese percibido por el turno.

En vista del opuesto sentido en el que los Tribunales de Justicia se pronuncian acerca de la materia, se destacó la conveniencia de no sancionar al Letrado del turno que cobrase o pretendiese cobrar por esa sola circunstancia.

2. Posible conflicto de intereses para intervenir en defensa de un cliente cuando el Letrado le redactó previamente un convenio regulador o de medidas que se convalidó en el Juzgado mediante el previo consentimiento o conformidad del cónyuge,

Se amplió el tema de debate a la actuación contra un anterior cliente y se informó que se había introducido una nueva redacción en el proyecto de Código Deontológico para aliviar – que no invertir– la carga de la prueba sobre la vulneración de la obligación de guardar el secreto profesional y la obtención de una ventaja o beneficio ilegítimo.

Se insistió en el concepto de cliente y en el establecimiento de la relación que lo configuraba y se acordó recomendar a los compañeros que fuesen especialmente cuidadosos a la hora de aceptar un poder y elaborar una factura, e informar cuidadosamente a quien pudiese creer que tenía tal carácter cuando se estuviese asesorando o defendiendo a la parte adversa con la que no hay o no parece haber circunstancialmente diferentes intereses.

3. Testifical del Abogado y secreto profesional cuando se trata de declarar acerca de actos del propio testigo.

Se insistió que tanto en el proyecto de reforma del Código Deontológico cuanto en el NEGAE se establece como acto contrario a la norma citar a un Abogado para la declaración de hechos que haya conocido a través de su ejercicio profesional.

Se insistió en que, en el caso de ser citado, el Letrado debía comparecer y, en su caso, declarar sobre hechos propios exclusivamente, con fundamento para negarse a hacerlo sobre todos los que haya conocido en el ejercicio de su profesión.

6. Cómputo del plazo de prescripción de las infracciones disciplinarias (interrupción, caducidad del expediente disciplinario, suspensión de la tramitación...).

Se insistió en la diferencia de tratamiento entre la caducidad del expediente y la prescripción de la infracción, repasándose la forma del cómputo de los plazos y sus fechas de iniciación.

Se comentó el contenido de la STS de 3 de diciembre de 2013 sobre la ampliación del plazo de caducidad cuando se hubieran intentado notificaciones sin éxito y el momento en que se entendía notificada la resolución según la LPA, artículo 39.

7. Duración de la sanción accesoria de exclusión del turno de oficio en los casos de infracciones graves o muy graves.

Se examinó el ATC de 19 de julio de 2006 que declaró rotundamente que la sanción de exclusión de los servicios de asistencia jurídica gratuita, en caso de comisión de una infracción disciplinaria grave o muy grave era a perpetuidad.

Frente a esta posición tan rígida se examinó la posibilidad de aplicar la sanción de exclusión sin fijar plazo y permitir la reincorporación cuando se cancelasen los antecedentes según el artículo 93 del EGAE.

8. Separación de instrucción y resolución en expedientes disciplinarios. Nuevo reglamento de procedimiento disciplinario.

Se insistió en que esta separación era una exigencia legal, al menos desde 1958, reproducida en la ley 30/92 y en el actual artículo 63.1 de la ley 39/2015.

Que la coordinación entre un cuerpo de instructores o una Comisión de Deontología se podía intentar exitosamente a través de un miembro de Junta con voz y sin voto o con un enlace a cargo del Secretario Técnico del Colegio o de figura similar.

Que por la experiencia en varios Colegios no existe problema en obtener interesados en desempeñar tales funciones.

9. Presentación de documentos en el Juzgado o entrega al cliente por el sucesor en la defensa.

El sustituto queda sometido a las mismas obligaciones de confidencialidad que se imponen al sustituido. Esta natural transmisión de obligaciones se ha previsto expresamente en el proyecto de reforma del Código Deontológico.

10. Grabación de conversaciones.

Se recomendó agregar al proyecto de Código Deontológico la norma del artículo 23 del NEGAE:

“En ningún caso podrán dichas grabaciones, autorizadas o no, aportarse o utilizarse en procedimiento judicial o administrativo sin la previa autorización expresa de todos los intervinientes en las conversaciones de que se trate.”